

Institutos de Educación Secundaria y residencias y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1995-1996, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 5 de diciembre de 1996, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de los recurrentes, don Antonio Parra Barco como Presidente, de la "Asociación de Padres de Alumnos del Instituto 'Carolina Coronado'"; don Manuel Álvarez López como Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos 'Harninas' del colegio público 'Ortega y Gasset'"; don José Diego Bolaños Bote, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio público 'Espronceda'"; doña Dolores Álvarez Díaz, Presidenta de la "Asociación de Padres de Alumnos de 'El Almendralejo' del colegio público 'Montero de Espinosa'"; don Francisco Sánchez-Bote Álvarez, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio 'Santo Ángel'"; don Pedro Preciado Fernández, Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos de Educación General Básica 'Santa Ana'"; doña María Isabel Mejías Morgado, de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio público 'San Roque'"; doña Catalina Frías Nieto y don Fernando Sánchez Castaño, en nombre y representación de su hijo don Santiago Sánchez Frías; don Valeriano Santos Rivera y doña Rufina Rosell Moreno, en nombre y representación de su hijo don Abel Santos Rosell; don Lorenzo Fuentes Merchán y doña Fernanda Guerrero Cortés, en nombre y representación de su hijo don José Manuel Fuentes Guerrero; doña Antonia Lázaro Martínez y don Francisco Pérez Sánchez, en nombre y representación de su hijo don Marco Antonio Pérez Lázaro; don Antonio Calvo Calvo y doña Manuela López Merino, en nombre y representación de su hija doña María Elena Calvo López; el mismo don Antonio Calvo Calvo como Presidente de la "Asociación de Padres de Alumnos del colegio 'San Francisco'"; y don Jesús Antonio del Barco Miranda y doña Francisca Cordero Asuar, en nombre y representación de su hijo don Francisco Javier del Barco Cordero; debemos declarar y declaramos que el anexo V de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia dictada el 19 de junio de 1996, no ha conculcado los derechos constitucionales de aquéllos, ni de sus hijos-alumnos del citado centro, previstos por los artículos 14, 24 y 27 de la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas.»

Dispuesto por resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de 3 de junio de 1997 el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

15008 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Sánchez Martín.

En el recurso número 765/1995, interpuesto por doña Margarita Sánchez Martín, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 18 de marzo de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Margarita Sánchez Martín contra la Resolución de fecha 23 de febrero de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que desestimó el recurso formulado por la interesada frente a la valoración de méritos realizada en el concurso-oposición para ingresar en el Cuerpo de Maestros, debemos anular y anulamos el citado acto administrativo por ser contrario al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a que su experiencia docente durante el curso académico 1973-1974 sea valorada con 0,200 puntos, en aplicación del subapartado 5.3 del baremo; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a incrementar en la forma indicada la puntuación total asignada a la demandante en el proceso selectivo, procediendo seguidamente la Comisión de Selección con arreglo a lo establecido en las bases de la convocatoria de fecha 22 de marzo de 1994; sin hacer imposición de costas.»

Notifíquese esta resolución conforme dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresando que contra la misma no cabe recurso.»

Dispuesto por Resolución de 30 de mayo de 1997 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Gestión de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

15009 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica y dos Muestras de Primera Enseñanza.

Por haber sufrido extravío el título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica a favor de doña Pilar Latorre Martínez expedido el 27 de julio de 1995 y los títulos de Maestros de Primera Enseñanza a favor de doña María Desamparados Todo Miñana expedido el 26 de mayo de 1995, y don Emilio Medina Orts expedido el 27 de marzo de 1995, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Educación General Básica de Bilbao el 30 de enero de 1996,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los citados títulos, y se proceda a la expedición de oficio de los correspondientes duplicados.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

15010 RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, sobre extravío de un título de Maestra de Primera Enseñanza.

Por haber sufrido extravío el título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña Antonia Aranguren Viciola expedido el 28 de febrero de 1995, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria de Educación General Básica de Bilbao el 19 de enero de 1996,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se procede a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

15011 ORDEN de 30 de junio de 1997 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para el año 1997.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que el presupuesto de las universidades contendrá, en su estado de ingresos, entre otros conceptos, las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos.

De acuerdo con dichas normas, y teniendo en cuenta la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la aprobación del importe de los precios públicos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, dependiente de la Administración General del Estado, así como la memoria

económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada de acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, por medio de la presente Orden se actualizan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el año 1997, en la mencionada Universidad.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Menéndez Pelayo, en los estudios conducentes a la obtención de los títulos y diplomas no oficiales que expide dicha Universidad, en el año 1997, serán abonados de acuerdo con las tarifas de los anexos que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

ANEXO

Tarifas

I. Cursos y seminarios a celebrar en todas las sedes menos en la de Tenerife:

Matrícula de curso tipo A: 17.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo B: 22.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo C: 30.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo D: 46.000 pesetas.
Matrícula de curso tipo E: 75.000 pesetas.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en la sede de Santander, un descuento del 10 por 100 en el precio de la matrícula excepto para los cursos del tipo E.

II. Curso y seminarios a celebrar en la sede de Tenerife:

Matrícula de curso: 10.500 pesetas.

III. Encuentros y talleres sobre temas específicos. Duración inferior a una semana:

Matrícula reducida en todas las sedes: 10.000 pesetas.

IV. Cursos de enseñanza del español como lengua extranjera:

Matrícula de curso: 40.000 pesetas.

V. Cursos de español para extranjeros:

	Mes de julio	Mes de agosto	Mes de septiembre
Alumnos externos	63.000	63.000	48.000
Alumnos internos:			
Habitación individual	183.000	183.000	144.000
Habitación doble (caballerizas)	173.000	173.000	128.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15013 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo.

Visto el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima» (número código 9008082), sobre modificación del artículo 51.b) del mismo, que fue suscrita con fecha 30 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación del Convenio Colectivo citado en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 51.B DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VIGILANCIA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Punto b: Complemento personal de antigüedad.

1. Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutará, además de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación en la empresa respectiva, el complemento salarial por antigüedad, que se regirá por las siguientes reglas:

a) A partir del 1 de enero de 1997, los aumentos a que hubiere lugar consistirán en quinquenios, reflejándose en las tablas del apartado c).

b) La acumulación de los incrementos salariales por antigüedad que resultaran aplicables en régimen, tanto de trienios como de quinquenios, no podrán, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100, a los quince años; del 40 por 100, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

c) Tablas de valores quinquenios (anexo 1).

d) Para los trabajadores que hubieren madurado trienios antes del 31 de diciembre de 1996, el valor de los mismos será el que, para cada categoría, corresponda en dicha fecha, conforme a las tablas del apartado c), sin que a dichos trienios les sean de aplicación, en lo sucesivo, incrementos de ningún tipo.

ANEXO 1

Tabla de valores quinquenios

Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

Categorías	Valor quinquenio — Pesetas
<i>Personal directivo, titulado y técnico</i>	
Director general	9.856
Director comercial	8.838
Director administrativo	8.838
Director técnico	8.838
Director de Personal	8.838
Subdirector	7.900
Jefe de Personal	7.819
Jefe de Seguridad	7.819
Titulado superior	7.819
Titulado medio	6.801
Delegado provincial-Gerente	6.801

15012 CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 2 de junio de 1997 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos a partir del curso 1997/1998.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, página 18085, primera columna, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de cuatro años.», debe decir: «... Educación Secundaria Obligatoria por un período de un año.»